



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO – VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	GLORIA ELENA POSADA BETANCUR
DEMANDADO	DAVIDIDENDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICADO	05001-40-03-014-2017-00759-00
ASUNTO	INCORPORA - NO ACCEDE A LO SOLICITADO-OTORGA TERMINO

Se incorpora al expediente sendos escritos allegados por la entidad C&C CORPORACIÓN otrora nombrados como peritos grafólogos en diligencia llevada a cabo le día 8 de febrero de 2021 (PDF 47 - FL. 2) contentivo de solicitud de *"fijar fecha y hora para la diligencia de toma de muestras manuscriturales y evidencias de acceso al documento dubitado"* y *"cotización por servicios"*.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde la parte actora solicita esta dependencia judicial señalar honorarios provisionales a la entidad nombrada como perito grafólogo indicando que esta prueba se decretó de oficio y así mismo solicitó la remoción de aquella entidad mencionada en líneas precedentes pues *"sólo presta el servicio de intermediación con profesionales y debido a esto factura de antemano los servicios prestados."*

Es así como para resolver las solicitudes presentadas por la parte actora traemos a colación el art. 227 del CGP que a la letra reza:

"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en

el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

Tenemos que la experticia que hoy motiva la negativa, fue solicitada por el demandante tal y como consta en el acápite de pruebas del libelo genitor. (PDF 1 – FL 21), y que fuera decretada por el Despacho en la audiencia inicial.

1.- Sírvase señor Juez nombrar perito grafólogo a fin de determinar a quién pertenece la letra con la cual se diligencio el formato de asegurabilidad o que manifieste que no pertenece al señor JOSE HORACIO GOMEZ TOBON.

por consiguiente, el artículo aplicable a el decreto y practica de esta prueba es el citado anteriormente por el Despacho y no como erróneamente considera el actor que es el 230 *ibídem*; Es por ello que teniendo en cuenta los artículos 167 y 169 del CGP el Despacho no accederá a la solicitud de fijar honorarios provisionales al perito otrora designado.

Descendiendo al otro punto a resolver, tenemos que la designación de la sociedad C&C CORPORACIÓN se realizó obedeciendo las condiciones trazadas por el numeral 1° del artículo 48 del CGP, y en este entendido y dado que memorialista no fundamenta su solicitud con lo dispuesto por el artículo 47 de la norma en cita, el Despacho considera insuficiente las razones expuestas para proceder a designar nuevo auxiliar de la justicia.

Se deja a disposición del perito en secretaría los documentos a verificar, se le concede al perito el término de diez (10) días para rendir el dictamen de rigor. Podrá acercarse a las instalaciones donde funciona este Despacho es decir en la Carrera

52 No. 42-73 Medellin-Antioquia, oficina 1417, Palacio de Justicia José Feliz de Restrepo en el Horacio de 8:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm.

Una vez allegada la experticia, se procederá a fijar fecha para la continuación de audiencia de instrucción y juzgamiento que compete para el desarrollo del principio de contradicción y las demás etapas de la audiencia.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

JAP

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a183b9959b6b3600b5c24f8d2a86dceefdbfc99e7f189377c629b837aac6b653**

Documento generado en 16/05/2022 09:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>